

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden en donde la representante legal de la sociedad demandada, solicita se informe como debe dar por terminado el presente proceso como quiera que la obligación adeudada fue cancelada a BANCOLOMBIA en el mes de enero del 2016, aportando para ello paz y salvo del abogado por concepto de honorarios y paz y salvo expedido por Bancolombia.

La anterior petición es notoriamente improcedente, toda vez que no se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del CGP; de otra parte, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía la parte debe comparecer a través de apoderado judicial

No obstante, el Despacho le informa que la demanda fue terminada por desistimiento tácito mediante auto No. 2456 de fecha 24 de octubre del 2016 y esta se encuentra archivada; es importante también comunicarle que no se decretó medida de embargo alguna.

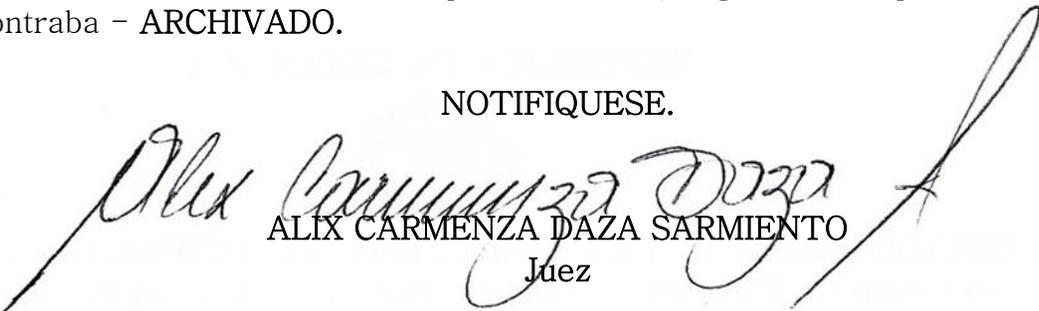
Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la petición antes elevada, conforme a lo anterior expuesto.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, regrese el expediente donde se encontraba - **ARCHIVADO**.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.017_fijado hoy 08-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario